



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las 9:03 a.m. del día 3 de mayo de 2021, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **GUILLERMO PARRA OSORIO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** Radicado bajo el número **73001-33-33-006-2015-00257-00**.

1. ASISTENCIA

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

DEMANDANTE

- 1.1. **GUILLERMO PARRA OSORIO**
C.C. 6.021.970
E-mail: recuerdo555@hotmail.com

DEMANDADOS

1.2. **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Apoderado: ESTEFANY FRANCO CALDERÓN
C.C. N°. 1.110.502.973
T.P. N°. 265.327 del C. S de la J.
Dirección: Oficina jurídica del Municipio de Ibagué – Calle 9 No. 2-59 oficina 309
Celular: 3158843837
E-mail: juridica@ibague.gov.co y franco.es1210@gmail.com

Apoderado Secretaría Agricultura Ibagué: DAVID RICARDO RODRÍGUEZ PÁEZ
C.C. N°. 93.412.500
T.P. N°. 169.163 del C. S de la J.
Dirección: Oficina jurídica del Municipio de Ibagué – Calle 9 No. 2-59 oficina 309
Celular: 3008085190
E-mail: davidr824@yahoo.com

1.4. **Ministerio Público**

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: prociudadm105@procuraduria.gov.co

2. ORDENES EMITIDAS EN LA SENTENCIA

Mediante providencia del 21 de enero de 2019¹ proferida por este despacho judicial, la cual quedo ejecutoriada el 7 de febrero de 2019², se ampararon los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, y la prevención de desastres previsibles técnicamente, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias, ordenando al municipio de Ibagué lo siguiente:

- 2.1. Adelantar todas las gestiones que técnicamente, administrativa y presupuestalmente resulten necesarias, para garantizar el mantenimiento de la vía que del sector la Cartagena conduce a la vereda la Martinica parte media y alta de la ciudad de Ibagué, así como la adecuación de la conducción de las aguas lluvias de dicha vía.
- 2.2. El inicio de la ejecución de las obras ordenadas deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) meses siguientes a la ejecución de la presente sentencia y, culminarse dentro de los seis (6) meses posteriores al vencimiento del plazo otorgado para su inicio.
- 2.3. Para la ejecución de las obras, el municipio de Ibagué efectuará los estudios de factibilidad conforme a la normatividad técnica aplicable, teniendo en cuenta las recomendaciones y aspectos relacionados por el perito Ingeniero Hugo Buitrago López en su experticia, que corresponden a las siguientes conclusiones:
 1. Construir obras de disipación en energía a los descoles de las cinco (5) alcantarillas existentes para que éstos queden descargando adecuadamente sobre el predio privado, donde necesariamente tienen que hacerlo, ello con el fin de que las alcantarillas presten el servicio de drenaje que deben prestar, y su beneficio es tanto para la vía pública como para el predio privado.
 2. Una vez construidas las obras de disipación de energía se requiere que se les construya las respectivas cunetas para que las aguas de escorrentía drenen o se encausen directamente hacia las alcantarillas y no sobre la calzada como está ocurriendo.
 3. En la medida que se vayan construyendo las cuentas de las 05 alcantarillas se requiere la labor de descolmatación y/o destape de las tuberías de las alcantarillas con el consecuente cambio de los tubos que se encuentran rotos o aplastados, e inmediatamente se recubren con adecuadas capas de recebo para que no se vuelvan a romper o aplastar.
 4. Realizar un buen y constante mantenimiento de la vía y limpieza de todas las alcantarillas por parte del Municipio de Ibagué a través de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- 2.4. El municipio de Ibagué deberá seguir acatando los deberes y competencias que le asisten en este momento y en futuro en virtud de los principios de

¹ Fls. 249-269 cuaderno2 Expediente digital

² Fls. 296 cuaderno2 Expediente digital

coordinación, concurrencia y subsidiariedad de cumplir y seguir cumpliendo, con las obligaciones señaladas en la Constitución y la ley en relación con el mantenimiento y conservación de la vía en comento, así como la correcta, adecuada y eficiente conducción de las aguas lluvias de la misma, asumiendo un papel activo en cuanto a participación administrativa, financiera operativa o logística en las actividades a ejecutar con el fin de evitar daños o deterioros a futuro.

3. DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

3.1. EI MUNICIPIO DE IBAGUÉ,

a) En audiencia de verificación de fallo llevada a cabo el 25 de febrero de 2021, se aclaró la confusión advertida respecto al informe de cumplimiento remitido por el ente territorial en octubre de 2020, el cual pertenecía a otra acción popular, y procediendo a aportar nuevo informe de cumplimiento, en el cual indican la necesidad de adelantar una consultoría para el proceso contractual estableciendo un cronograma de actividades con una duración de 16 meses.

b) El 2 de marzo el ente territorial remitió informe técnico en el que replanteó los tiempos de ejecución de las obras a realizar para dar cumplimiento a la orden judicial, procediendo a reducir el plazo de ejecución a un año, e informando puntualmente cada una de las etapas del cronograma de la obra.

c) El 12 de abril del 2021, la entidad territorial remite solicitud de disponibilidad presupuestal para las obras tendientes a dar cumplimiento a la sentencia objeto de verificación, de conformidad al cronograma de actividades señalado en el informe técnico remitido con antelación.

3.2. Parte demandante:

a) El accionante el 12 de marzo del presente año remitió escrito mediante el cual manifiesta su inconformidad en relación con el informe presentado por el municipio de Ibagué, en lo que respecta a la longitud de metros a intervenir en el lugar objeto de estudio, manifestando que las obrar a elaborar es de 5200 metros y en el informe técnico remitido por la entidad territorial indican que la vía a intervenir en la parte media de la Martinica es de 3.850 metros

4. LO SEÑALADO POR LAS PARTES

Se corre **traslado a la entidad accionada** para que informe las actuaciones adelantadas o realizadas hasta el día de hoy, informen si han cumplido a cabalidad los términos enunciados en el informe técnico y el cronograma de las obras a realizar de la vía que del sector la Cartagena conduce a la vereda la Martinica parte media y alta de la ciudad de Ibagué:

MUNICIPIO DE IBAGUÉ: El apoderado de la Secretaría de Agricultura indicó que hace unos minutos remitió a lo correos electrónicos el certificado de disponibilidad presupuestal número 1031-1737 por cuantía de \$98.000.000 para la contratación de los estudios técnicos.

Informó que, al momento de radicar la carpeta en la oficina de contratación, el 13 de abril se expidió un Decreto 339 de 2021 por parte del Gobierno Nacional, en el cual se hacían unas modificaciones al concurso de méritos, razón por la cual, la carpeta fue devuelta y ya están realizando las correcciones necesarias para volver a radicarla el día de mañana.

Refirió que el proceso de contratación dura mas o menos 20 día o un mes. (Minuto 04:30 al 10:25)

ACCIONANTE: Le preocupa la incertidumbre en el proceso pues él no ha sido tenido en cuenta en dicho trámite y no ha sido informado de los avances, así como tampoco se le ha dado respuesta a una solicitud de aclaración presentada. (minuto 10:33 al 10:45)

El apoderado de la secretaria de agricultura refiere que no puede informarle al accionante lo tramitado en este momento por ser una convocatoria pública. (minuto 11:48 al 12:44)

MINISTERIO PÚBLICO: Solicita a la entidad territorial empeño y diligencia en cada una de las etapas del proceso teniendo en cuenta que la comunidad está corriendo peligro.

Requiere al Municipio de Ibagué para que se le dé respuesta a la petición presentada por el actor popular de manera clara y de fondo (minuto 13:05 al 16:29)

DESPACHO: Concreta de lo expuesto por la entidad territorial que la etapa precontractual tendría como fecha limite el 17 de junio de 2021.

Explica al actor el motivo por el cual en este momento no se le ha tenido en cuenta por parte del Municipio en cuanto a la información del trámite precontractual.

Requiere a los apoderados del Municipio presentes en esta audiencia para que se le dé respuesta clara y concreta a la aclaración presentada por el accionante en cuenta a la cantidad de terreno a intervenir. (minuto 16:31 al 23:15)

El apoderado de la Secretaría de agricultura indica que efectivamente no se le ha dado respuesta a la petición presentada por el actor y que procederá a estudiar la petición con el area técnica para dar la respuesta a lo pedido.

Se fija como fecha para verificar el cumplimiento de los compromisos el **30 junio**
8:30 a.m.

CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 9:35 a.m. de la mañana del día 3 de mayo de 2021, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

GUILLERMO PARRA OSORIO
Accionante

ESTEFANY FRANCO CALDERÓN
Apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUE

DAVID RICARDO RODRÍGUEZ PÁEZ
Apoderado Secretaría de Agricultura